

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada Stella Castrillón Sánchez en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través del apoderado de la parte demandante.

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Stella Castrillón Sánchez	24 de junio de 2023 (Anexo 06, Cdo. principal digital)	28 de junio de 2023 5:00 p.m.	Del 29 de junio al 13 de julio de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

En cuanto al coejecutado Cristian Camilo Castrillón Sánchez en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través del apoderado de la parte demandante.

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Cristian Camilo Castrillón Sánchez	24 de junio de 2023 (Anexo 06, Cdo. principal digital)	28 de junio de 2023 5:00 p.m.	Del 29 de junio al 13 de julio de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, 21 de julio de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00340-00
DEMANDANTE	CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS	CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN SÁNCHEZ STELLA CASTRILLÓN SÁNCHEZ

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinentes respecto del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta la posición pasiva asumida por la parte demandada después de su convocatoria a esta causa judicial.

II. Consideraciones

Mediante providencia del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago a cargo de los señores Cristian Camilo Castrillón Sánchez y Stella Castrillón Sánchez y a favor de CESCA- Cooperativa de Ahorro y Crédito, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 5, cuaderno principal.

La notificación a la señora **Stella Castrillón Sánchez** se surtió el 28 de junio de 2023, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

La notificación al señor **Cristian Camilo Castrillón Sánchez** se surtió el 28 de junio de 2023, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho dará aplicación a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia se ordenará llevar adelante la ejecución en contra de los señores Cristian Camilo Castrillón Sánchez y Stella Castrillón Sánchez conforme al auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por CESCO- Cooperativa de Ahorro y Crédito, frente a los señores Cristian Camilo Castrillón Sánchez y Stella Castrillón Sánchez en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: INCORPORAR al expediente las devoluciones de gestión agotadas tendientes a lograr la notificación de las demandas a las diferentes direcciones físicas, sin que las mismas se tengan en cuenta, ello en razón a que las ejecutadas ya fueron notificadas.

SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfa3829f28f672081f11b9cd4efb76f37b5149d678d3f9bb76ac90ce23e1f97**

Documento generado en 24/07/2023 10:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>